BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 29 Miércoles, 12 de febrero de 2020 Pág. 2005

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos

Resoluciones de nombramientos de personal funcionario de carrera. BOP-2020-609

Resolución nombramiento de personal eventual. BOP-2020-610

Área de Servicios Municipales

Delegación de facultades de prestación del servicio público del ciclo integral del agua en Lopera. BOP-2020-624

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2020-603

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por suministro de agua potable, Tasa del servicio de alcantarillado y Tasa de depuración de aguas residuales. BOP-2020-589

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Información pública del expediente de modificación del Presupuesto prorrogado. BOP-2020-612

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2020. BOP-2020-597

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2020-587

Aprobación del Inventario de Bienes y Derechos. BOP-2020-588

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Admisión de Proyecto de Actuación. BOP-2020-377

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación del Padrón de tasa servicio de suministro de agua potable, recogida domiciliaria de basura y alcantarillado correspondiente al segundo semestre del año 2019. BOP-2020-599

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. BOP-2020-601

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación definitiva Expediente modificaciones de crédito número 3/27.2020. BOP-2020-604

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Modificación y aprobación Texto Refundido Reglamento Honores y Distinciones. BOP-2020-370

Modificación Ordenanza Municipal Reguladora de ocupación en vía pública en La Carolina (veladores y otros). BOP-2020-371

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

cve: BOP-2020-29-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por el Servicio de Escuelas Infantiles correspondiente al mes de diciembre de 2019. BOP-2020-608

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de aguas públicas. Núm. Expediente: A-1664/2017. BOP-2020-79

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Decreto. Procedimiento: 263/2019. Ejecución de títulos judiciales 109/2019. BOP-2020-392

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

Notificación de Auto. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 352/2019. BOP-2020-386

Notificación de Auto y Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 353/2019. BOP-2020-387

Notificación de Auto y Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 356/2019. BOP-2020-389

Notificación de Auto y Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 355/2019. BOP-2020-390

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 291/2019. Ejecución de títulos judiciales 8/2020. BOP-2020-382

Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 140/2019. BOP-2020-383

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 692/2019. BOP-2020-384

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Arroyo de las Gangas, de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020. BOP-2020-361

Carreras y Hoyos, de Sabiote (Jaén).

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2020. BOP-2020-369

Cerrillos Verdes, de Huesa (Jaén).

Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 24 de enero de 2020. BOP-2020-341

Hoya de Marcos, de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020. BOP-2020-362

cve: BOP-2020-29-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/609 *Resoluciones de nombramientos de personal funcionario de carrera.*

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombrada funcionaria de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, el personal que a continuación se detalla:

Por Resoluciones números 134 de fecha 24/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ELISA AGUILAR PEÑA, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 101 de fecha 23/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. Mª INMACULADA BUENDIA RICO, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 94 de fecha 23/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ANGEL MANUEL DOMINGUEZ GARCIA, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 96 de fecha 23/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ROSA CELIA FERNANDEZ CORDOBA, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 87 de fecha 23/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ALFONSO CARLOS GARCIA ROMERO, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 100 de fecha 23/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ANA MOLERO PEREZ, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 107 de fecha 23/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. JAVIER MUÑOZ ENDRINO, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O

cve: BOP-2020-609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 89 de fecha 23/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ANTONIA PERAL FERNANDEZ, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 157 de fecha 28/01/2020 y 167 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ISABEL MARIA REDONDO SERRANO, en la plaza perteneciente al Grupo A - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por Resoluciones números 137 de fecha 24/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. MATILDE CRUZ CARRASCO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 104 de fecha 23/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ALBERTO DE LA FUENTE UREÑA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 114 de fecha 24/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. FRANCISCO JESUS FRUTOS MONTES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 149 de fecha 27/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ANTONIO LUIS HERNANDEZ MARIN, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 130 de fecha 24/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. EDUARDO HERNANDEZ ROMERO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 109 de fecha 23/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. LAURA ISABEL LEON GALAN, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 105 de fecha 23/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. JOSE JAVIER LIEBANAS NEGRILLO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 156 de fecha 27/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. INMACULADA LOPEZ PASADAS, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 102 de fecha 23/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. INMACULADA LOPEZ SERRANO, en la plaza

cve: BOP-2020-609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 108 de fecha 23/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ANA MARTINEZ CORTES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 146 de fecha 27/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. GUILLERMO JOSE MARTINEZ MALO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 145 de fecha 27/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ROSA MOLINOS FERNANDEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 132 de fecha 24/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ALICIA MARIA MORAL OLIVER, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 148 de fecha 27/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. PILAR MUNERA GALARZO, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 161 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. LUCAS MUÑOZ GARCIA, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 106 de fecha 23/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. ESTEFANÍA MURILLO ANDRES, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resoluciones números 103 de fecha 23/01/2020 y 168 de fecha 28/01/2020, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a Dª/. D. SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE, en la plaza perteneciente al Grupo C - 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de febrero de 2020.- La Diputada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/610 *Resolución nombramiento de personal eventual.*

Anuncio

Por Resolución Presidencial número 56 de fecha 30/01/2020, se ha procedido al nombramiento de Dña/. D. MARÍA TERESA MORALES BLANCA como persona eventual, adscrita/o al puesto de trabajo de denominación ASESORA/OR, dotado con unas retribuciones anuales totales correspondientes al Grupo C2, nivel complemento de destino 16 y complemento específico anual de 6.082,72 €.

Además percibirán las pagas extraordinarias establecidas legalmente, la jornada de trabajo con o sin dedicación será la establecida en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, siendo de aplicación el Acuerdo de Funcionarios y Reglamento de Prestaciones Sociales vigentes en cada momento en esta Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público en cumplimiento de los establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Jaén, a 10 de febrero de 2020.- La Diputada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-610
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2020/624 *Delegación de facultades de prestación del servicio público del ciclo integral del agua en Lopera.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020, adoptó el acuerdo de aceptación del acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación , así como delegación de facultades de prestación del servicio público del ciclo integral del agua, en relación a las tareas de verificación, mantenimiento, lectura y facturación del Ayuntamiento de Lopera a la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el acuerdo adoptado por el referido Ayuntamiento, el día 20 de enero de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de enero de 2020.- Diputada-Delegada de Servicios Municipales, PILAR PARRA RUIZ

cve: BOP-2020-624
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/603 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente, mediante decreto de Alcaldía número 280 de fecha 7 de febrero de 2020 ha dictado lo siguiente:

<<El Alcalá la Real en la fecha que consta en la firma electrónica.

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el martes día 11 de febrero de 2020, estaré ausente del municipio, y al objeto de no distorsionar la actividad administrativa municipal,

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los arts 21.3 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y art. 44.1 y 2 en relación con el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre,

HA RESUELTO:

Primero.- Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el martes día 11 de febrero de 2020 ,en el Primer Teniente de Alcalde, don Ángel Custodio Montoro Martín.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la

cve: BOP-2020-603
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.>>

Alcalá la Real, a 07 de febrero de 2020.- Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER .

cve: BOP-2020-603
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2020/589 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por suministro de agua potable, Tasa del servicio de alcantarillado y Tasa de depuración de aguas residuales.*

Edicto

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua potable, tasa del servicio de alcantarillado y tasa de depuración de aguas residuales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha quedado elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua potable, tasa del servicio de alcantarillado y tasa de depuración de aguas residuales, en los términos que a continuación se recogen:

1ª.- Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación del Servicio de Suministro de agua potable.

Nueva redacción del artículo 3º.

Artículo 3 .- Cuota tributaria.

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

cve: BOP-2020-589
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Calibre (mm).	Euros/abon/Trim.
Hasta 15	8,07
20	13,11
25	18,19
30	28,27
40	55,52
50 ó más	80,78

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 a 18 m3/trim)	0,38 Euros/m3.
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim)	0,70 Euros/m3.
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim)	1,02 Euros/m3.
4º Blq. (Más de 48 m3/trim)	1,36 Euros/m3.

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,72 Euros/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim)	1,02 Euros/m3

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim).	1,02 Euros/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim).	1,36 Euros/m3.

b.4) Centros oficiales:

Cuota única- 0,72 Euros/m3

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única- 1,02 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único por comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio

cve: BOP-2020-589
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma.

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

C = A . d + B . q, siendo

A =Valor medio de la acometida, en euros/mm.de
diámetro.
d =Diámetro nominal de la acometida en mm.

cve: BOP-2020-589
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B =Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q =Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1= Material Fontanería e Inst.	5,55 Euros/mm.
A2= Material Obra Civil y Ejec.	6,84 Euros/mm.
A= A1 + A2	12,39 Euros/mm

B=	95,56 Euros/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

Cc = 600 * d - 4.500 (2 - P/t) ; Valores en Ptas.

En la cual:

d =Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P =Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t =Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

-. Definición de los parámetros "P" y "t" para todos los usos:

- P = 0,38 Euros/m3 consumido = 63 Ptas/m3

- t = 0,144243 Euros/m3 consumido= 24 Ptas/m3

cve: BOP-2020-589
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán la siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre contador mm	Cuota contratación euros Todos los usos
13	63,78
15	70,99
20	89,02
25	107,06
30	125,09
40	161,15

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

FIANZA =d . CS

- En donde:

d =Diámetro del contador en mm., siendo dmáx = 50 mm.

CS =Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

cve: BOP-2020-589
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Calibre Cont. (m/m).	Fianza (Euros)
13	52,46
15	60,53
20	131,10
25	227,38
30	424,05
40	1.110,40
50 o más	2.019,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2ª.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales.

Nueva redacción del artículo 5º.

Artículo 5 .- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaría.

1º- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

Cuota Fija o de Servicio: Euros/abon/Trim.

Calibre Contador instalado (mm).

Hasta 15 mm	4,42
20 mm	10,13
25 mm	12,66
30 mm	17,91
40 mm	22,82
50 ó más mm	46,40

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico: Euros/m3.

1º Blq. (de 0 a 18 m3/trim)	0,20
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim)	0,38
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim)	0,54
4º Blq. (más de 48 m3/trim)	0,64

b.2) Uso Industrial y Comercial: Euros/m3.

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,38
2º Blq. (más de 30 m3/trim)	0,54

cve: BOP-2020-589
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b.3) Otros Usos: Euros/m3.

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,38
2º Blq. (más de 30 m3/trim)	0,66

b.4) Centros oficiales: Euros/m3.

Cuota única- 0,38

3ª.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Servicio de Alcantarillado.

Nueva redacción del artículo 5º.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Tasa: 0,22 euros/m3

La presente tasa se facturará con periodicidad trimestral.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Baños de la Encina, a 07 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, Antonio Las Heras Cortés.

cve: BOP-2020-589
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2020/612 *Información pública del expediente de modificación del Presupuesto prorrogado.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 7 de febrero de 2020, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto prorrogado del 2020 2/2020 mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito con cargo a nuevos o mayores ingresos, por lo que conforme al art.169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

Bedmar y Garcíez, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-612
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/597 *Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2020.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Begijar (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que me otorga la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2020.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, para general conocimiento, encontrándose expuesto en las Oficinas de la Secretaría-Intervención para que quienes se consideren legitimados, puedan, de conformidad con los artículos 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 22 del R.D. 500/1990, formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas y que podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, ante el Pleno, y dentro del plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado, se considerará aprobado definitivamente.

Begijar, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, José Diego Soriano Garrido.

cve: BOP-2020-597
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2020/587 *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2020.*

Edicto

Don Francisco-Javier Sabalete Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace constar:

Que el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria Plenaria de fecha 30 de diciembre de 2019 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 11, de fecha 17 de enero de 2019, ha sido elevado a definitivo al no haberse producido reclamación alguna contra el mismo, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se publica el Presupuesto Municipal resumido por capitulo, así como la plantilla del personal del Ayuntamiento:

I) *Resumen por capítulos del Presupuesto para 2020.*

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo	Denominación	Consignación
1	Impuestos directos	182.674,00€
2	Impuestos indirectos	5.000,00€
3	Tasas y otros ingresos	201.795,00€
4	Transferencias corrientes	441.495,00€
5	Ingresos patrimoniales	80.200,00€
6	Enajenación de inversiones reales	0,00€
7	Transferencia de capital	309.153,00€
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	0,00€
	Total Ingresos	**1.220.317,00€**

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo	Denominación	Consignación
1	Gastos de personal	264.800,00€
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	609.274,00€

cve: BOP-2020-587
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo	Denominación	Consignación
3	Gastos financieros	390,00€
4	Transferencias corrientes	21.000,00€
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00€
6	Inversiones reales	309.153,00€
7	Transferencias de capital	0,00€
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	15.700,00€
	Total de gastos	**1.220.317,00€**

II) *Plantilla de Personal.*

Funcionarios:

Núm.	Denominación	GR	Cuerpo/Escala	Subescala/Clase	Observaciones
1	Secretaria-Intervención	A1	Habilitación - Nacional	Secretaria - Intervención	Ocupada
1	Administrativo	C1	Administración General	Administrativo	Ocupada
1	Auxiliar-Administrativo	C2	Administración General	Auxiliar	Vacante
1	Auxiliar - Servicios múltiples	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Vacante

Personal Laboral Fijos de Plantilla:

Puesto	Núm. de Plazas	Grupo	Jornada	Situación
Aparejador Técnico	1	A2	TP	Vacante
Oficial de Servicio	1	C2	TC	Ocupada

Laborales Temporales / Programas:

Puesto	Núm. de Plazas
Monitor de Gimnasio	1
Monitor/a Guardería Temporera	3
Agente Dinamizador Guadalinfo	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el articulo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acuerdo impugnado.

cve: BOP-2020-587
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Escañuela , a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.

cve: BOP-2020-587
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2020/588 *Aprobación del Inventario de Bienes y Derechos.*

Edicto

Don Francisco-Javier Sabalete Pancorbo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escañuela, (Jaén).

Hace saber :

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de esta Corporación, referida al 31 de diciembre 2019, que presenta el siguiente resumen valorado por epígrafes:

Epígrafe	Denominación	Importe
1	Inmuebles	1.364.359,91 €
2	Derechos Reales	0,00
3	Mueble de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	2.700,00 €
4	Valores mobiliarios	0,00
5	Derechos de carácter personal	0,00
6	Vehículos	81.500,00 €
7	Semovientes	0,00
8	Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	222.612,67 €
9	Bienes y revertibles	0,00
10	Propiedades inmateriales	0,00
	Total Inventario	**1.671.172,58 €**

Segundo: Someter el acuerdo adoptado y el inventario aprobado a trámite de información pública por espacio de 30 días hábiles contados partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que, quien pueda estar interesado, presente las alegaciones que considere oportunas .

Tercero: De no presentarse alegaciones dentro del periodo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente la revisión del Inventario de Bienes Municipales.

Escañuela , a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.

cve: BOP-2020-588
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2020/377 *Admisión de Proyecto de Actuación.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Génave, (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de 28 de enero de 2020, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la "Instalación de una estación base de telefonía móvil", situada en el polígono 13, parcela 204, en el paraje conocido como "Peña el Águila" dentro del término municipal de Génave promovido por Telxius Torres España SLU.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo puedan formular las observaciones y reparos pertinentes por plazo de veinte días.

El expediente se haya de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento por el mismo período de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, a 28 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, Jaime Aguilera Samblás.

cve: BOP-2020-377
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2020/599 *Aprobación del Padrón de tasa servicio de suministro de agua potable, recogida domiciliaria de basura y alcantarillado correspondiente al segundo semestre del año 2019.*

Edicto

Don Juan Ortega López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Decreto:

Por el que se aprueba el padrón de la tasa correspondiente al servicio de suministro de agua potable, recogida domiciliaria de basura y alcantarillado segundo semestre del año 2019.

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2020 ha sido aprobado el padrón correspondiente al segundo semestre de 2019 de la tasa del servicio de suministro de agua potable, recogida domiciliaria de basura y alcantarillado.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, sito en Plaza del Ayuntamiento, núm.2, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

cve: BOP-2020-599
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Higuera de Calatrava, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, Juan De Dios Ortega López.

cve: BOP-2020-599
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2020/601 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Edicto

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Iznatoraf, a 10 de febrero de 2020.- Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.

cve: BOP-2020-601
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2020/604 *Aprobación definitiva Expediente modificaciones de crédito número 3/27.2020.*

Edicto

Hago saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos, modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, número 3/27.2020 en el Presupuesto Municipal de 2020 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Créditos Extraordinarios:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1º	Gastos de Personal	34.702,00 €
2º	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	22.000,00 €
	Suma Créditos Extraordinarios	**56.702,00 €**

Suplementos de Créditos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9º	Pasivos Financieros	69.435,01 €
	Suma Créditos Extraordinarios	**69.435,01 €**

TOTAL PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS 126.137,01 €

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Mediante bajas de Créditos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2º	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	66.702,00 €
4º	Transferencias Corrientes	69.435,01 €

cve: BOP-2020-604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Suma Anulaciones o Bajas de Créditos	126.137,01 €

TOTAL FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO 126.137,01 €

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra la presente aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Jódar, a 10 de febrero de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

cve: BOP-2020-604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2020/370 *Modificación y aprobación Texto Refundido Reglamento Honores y Distinciones.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo se exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 20 de noviembre de 2019, aprobación del texto refundido del Reglamento de Honores y Distinciones, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

«TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. De los honores y distinciones y su régimen general.

Artículo 1. –El presente Reglamento tiene por objeto establecer los honores y distinciones con que el Municipio de La Carolina reconoce los merecimientos y cualidades de personas físicas o jurídicas, regulando los requisitos y trámites para su concesión.

Artículo 2. –Todas las condecoraciones y nombramientos establecidos en el presente Reglamento son de carácter vitalicio, gratuitos, sujetos en su caso a revocación y no otorgando a su titular derechos económicos o administrativos algunos, a salvo de los protocolarios y meramente representativos que para cada figura se establezcan.
Todas aquellas personas o Corporaciones que hayan sido objeto de nombramiento o distinción conforme a este Reglamento serán in-vitadas oficialmente a cuantos Actos solemnes celebren la Corporación, ocupando el lugar preferente que a tal fin se les asigne.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 3. –Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, respondiendo igualmente a petición razonada de Entidades Locales o Corporaciones de reconocido prestigio, así como respondiendo a petición popular suscrita por, al menos, cinco mil firmas de vecinos carolinenses.

En el Decreto de iniciación se nombrará Instructor, en la persona de un Concejal y Secretario del Expediente, que lo será el de la Corporación.

Artículo 4. –El Instructor del Expediente llevará a efecto la práctica de cuentas pruebas y

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 5. –Finalizadas las actuaciones, para las que se fijan un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el Expediente al Pleno de la Corporación, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez del Acuerdo que, en Sesión Plenaria Extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos objeto del presente Reglamento.

Artículo 6.–La concesión de distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o en lugar adecuado habilitado al efecto cuando las circunstancias así lo exijan, haciéndose constar tal extremo en la Convocatoria de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso, con las siguientes formalidades:

1º. Abierta la Sesión por el Presidente, se procederá por el Sr. Secretario de la Corporación a la lectura del acuerdo de concesión de la distinción.

2º. Un miembro de la Corporación o una personalidad relevante, pronunciará unas palabras para glosar la figura del premiado.

3º. Entrega del Diploma acreditativo al premiado por el Presi-dente de la Corporación y de las insignias o distintivos correspondientes.

4º. Palabras de agradecimiento del homenajeado.

5º. Clausura del Acto con unas palabras del Presidente de la Corporación.

Artículo 7.– Deberá cursarse invitación a las autoridades locales, a los representantes de las Corporaciones o Entidades con arraigo en la Ciudad, así como a familiares y amigos del homenajeado.

Artículo 8.– En ningún caso podrán ser objeto de distinción alguna los miembros en activo de la Corporación Municipal, a salvo de lo previsto para la Medalla de La Carolina.

De igual forma, y a excepción del Jefe del Estado, Presidente y Ministros del Gobierno de España, Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Consejeros del Gobierno de la Junta de Anda-lucía, ninguno de los honores y distinciones previstos en el presente Reglamento podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre esta Corporación Municipal en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto en cuanto subsistan tales motivos, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el Expediente.

Capítulo III. Del Libro de Honores y Distinciones.

Artículo 9.– El Ayuntamiento creará un Libro de Honores y Distinciones, al cuidado de la Secretaría de la Corporación, en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

refiere este Reglamento, con relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quién hubiera recibido ese honor, para que en todo momento se pueda conocer, respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 10.– Este Libro Registro estará dividido en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que se recogen en este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

TÍTULO II. DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS.

Capítulo I. De los distintivos honoríficos.

Artículo 11.– Los honores y distinciones que con carácter general el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina podrá conferir serán los siguientes:

-Título de Hijo Predilecto.

-Título de Hijo Adoptivo.

-Concejal Honorario.

-Medalla de la Fundación de La Carolina.

-Medalla de La Carolina.

-Medalla al Mérito de La Carolina.

-Huésped de Honor de La Carolina.

-Entrega de Llaves de La Ciudad.

-Cronista Oficial de La Carolina.

-Denominación de viales de La Carolina.

Capítulo II. De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 12.–La concesión del Título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en ese Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por ser-vicios prestados en beneficio u honor del Municipio de La Carolina y que hayan alcanzado consideración indiscutible públicamente.

La concesión del Título de Hijo Adoptivo de La Carolina podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Tanto el Título de Hijo Predilecto, como Adoptivo, podrán ser con-cedidos a título póstumo

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimiento antes mencionados.

Artículo 13.– Los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual rango, constituyen tras el nombramiento de Alcalde Honorario la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 14.– La concesión de los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo llevará consigo la entrega de diploma e insignia. El primero deberá extenderse en placa de plata y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión y en la insignia deberá figura el Escudo de La Carolina con la inscripción de Hijo Predilecto o Adoptivo, según proceda.

Capítulo III. Del Concejal Honorario.

Artículo 15.– El nombramiento de Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o Autoridades Locales.

Artículo 16.– Esta distinción supondrá la entrega de diploma e insignia, que en este caso será una medalla en la que figurará el escudo de La Carolina y la expresión «Concejal Honorario».

Capítulo IV. De la Medalla de la Fundación de La Carolina.

Artículo 17.– La Medalla de la Fundación de La Carolina es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la Ciudad o dispensando honores a ella.

La Medalla tendrá el carácter de condecoración en grado más ele-vado de Medalla de Honor y Medalla de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 18.– La Medalla de Honor irá pendiente de un cordón dorado. Las Medallas de oro, plata y bronce llevarán el mismo diseño que la de honor y serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de un cordón dorado con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, el cordón será sustituido por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 19.– Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo, siempre, la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 20.– La concesión de la Medalla de Honor llevará consigo la entrega de diploma, que será extendido en placa de plata y la me-dalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que, en su caso, aprueba el Ayuntamiento, debiendo figurar en la misma el escudo de La Carolina.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo V. De la Medalla de La Carolina.

Artículo 21.– La Medalla de La Carolina será entregada a los concejales electos en el momento de toma de posesión de su cargo a fines de su uso en cuantos actos institucionales participen, especialmente en las sesiones solemnes reguladas en el presente Reglamento.

Capítulo VI. De la Medalla al Mérito de La Carolina.

Artículo 22.– La Medalla al Mérito de La Carolina se concederá por excepcionales méritos a los funcionarios y empleados municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, cuando se hayan destacado especialmente en algún trabajo específico de singular trascendencia o acreditado especial mérito o valor en actos de servicio.

Se concederá igualmente dicha Medalla a los funcionarios y empleados municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina que al momento de su jubilación hubiesen prestado 20 años consecutivos de servicio, con felicitación expresa de la Corporación obrante en su Expediente y sin ninguna falta o sanción que constase en el mismo. Si en dicho momento ya ostentasen la Medalla al Mérito por anteriores y excepcionales méritos, se le concederá la misma en su categoría de Oro.

Capítulo VI. Huésped de Honor de La Carolina.

Artículo 23.– La concesión del título de Huésped de Honor de La Carolina se hará por Decreto de la Alcaldía oídos los Portavoces de los Grupos Municipales. Dicho Decreto se publicará por Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, atendiendo a consideración de cualidades excepcionales que concurran en visitantes o invitados que acudan a la ciudad con carácter oficial. De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

Capítulo VII. Entrega de Llaves de la Ciudad.

Artículo 24.–

1.- La entrega de las llaves de la ciudad de La Carolina constituye una de las más altas distinciones de la Localidad.

2.- Será efectuada por el Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa. Se concederá por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno. Acudirá a este Acto la Excma. Corporación Municipal en Pleno, y será compatible con el otorgamiento de cualquiera otra distinción.

3.- La entrega de las Llaves de la ciudad se reserva al Jefe del Estado o a Jefes de Estado extranjeros, así como al Presidente del Gobierno de España y Presidente de la Junta de Andalucía en caso de visita oficial a La Carolina.

4.- La entrega de las llaves de la ciudad de La Carolina podrá recaer también, de forma excepcional, en aquellas personalidades y colectivos locales o foráneos, que se distingan por su alto nivel de implicación con el municipio, así como por la defensa de los intereses de la ciudad de La Carolina, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

5.- Dicho reconocimiento podrá hacerse también a aquellas personas, entidades o colectivos relevantes que en su ámbito se hayan destacado de modo muy notable en su profesión o actividad a la que se le dedique de forma continuada, y tenga algún vínculo con La Carolina, y haga gala de dicho vinculo de forma públicamente notoria.
En estos casos, la concesión de este reconocimiento honorífico se regirá por el procedimiento detallado en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

6.-El nombramiento podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, si la concesión fuese vinculada al cargo del destinatario en cuestión. Si el motivo de la concesión del reconocimiento se extinguiese o el destinatario incurriese en actos que supongan una ofensa al interés general del municipio, el Pleno del Ayuntamiento procedería a la retirada de la distinción según el procedimiento establecido en el Título IV del articulado.

7.-La concesión de las llaves de la ciudad de La Carolina, al igual que de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local.

8.-En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:

a) Acuerdo plenario de nombramiento.

b) Comunicación al meritado a efectos de expresa aceptación.

c) Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr/a. Presidente/a en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere condecente. Dicho nombramiento será plasmado en La Llave de la Ciudad se ajustará a un modelo oficial, en forja tradicional sobredorada y con diseño antiguo. La pieza estará atada por una cinta con el color de la bandera de La Carolina y se entregará en un estuche en el que estará impreso el escudo de la ciudad, el nombre de a quien se entrega y la fecha de entrega de la misma".

Capítulo VIII. Cronista Oficial de La Carolina.

Artículo 25.– El Título Honorífico de Cronista Oficial de La Carolina podrá concederse por la Corporación a quién tenga el carácter de cronista por sus escritos continuados sobre temas específicos de La Carolina, especialmente de su cultura, historia y tradiciones. El Ayuntamiento podrá encargar, si lo considera oportuno, a alguno/s de los Cronistas Oficiales de La Carolina la redacción de una Crónica Oficial en la forma y condiciones que considere oportunas.

Capítulo IX Denominación de viales en La Carolina.

Artículo 26.– La denominación de viales en La Carolina, incluidas plazas o espacios públicos de cualquier índole, se harán con la finalidad de dejar constancia pública de las

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas, asociaciones o entidades que han contribuido o estén contribuyendo con una actividad total o resaltante a La Carolina.

TÍTULO III. DEL ALCALDE HONORARIO.

Artículo 27 .-

1.- El nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a de La Carolina constituye la más alta distinción de la Localidad, recayendo el mismo, en el titular del Ministerio de Hacienda de España según tradición institucional y en recordatorio constante de los vínculos históricos que unen a ambas Administraciones.

Dado su carácter institucional, el nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a no requerirá expediente previo en acreditación de méritos, bastando la constancia de cambio en la titularidad ministerial para iniciarse de oficio los trámites de nombramiento.

A requerimiento del/la Alcalde/sa y previa aceptación ministerial, ostentará el Alcalde/sa Honorario/a la más alta función representativa del municipio carolinense fuera de su término municipal y para algún acto o solemnidad concreta, dándose cuenta de tal circunstancia al Pleno de la Corporación.

2.- El nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a de La Carolina podrá recaer también en aquellas personalidades españolas o extranjeras, que se distingan por la defensa de los intereses de la ciudad de La Carolina, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

Dicho nombramiento podrá hacerse también a aquellas personas relevantes que en su ámbito se hayan destacado de modo muy notable en la lucha y defensa de los derechos y libertades públicas y tenga algún vínculo con La Carolina.

En estos casos, la concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, a propuesta razonada del Alcalde/sa, e instructor/a del procedimiento de justificación llevado al efecto previamente. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, dependiendo de la existencia de cargo que ocupe, en cuyo caso, lo será por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión.

El nombramiento se realizará previa tramitación del procedimiento establecido en los arts. 3, 4 y 5 del presente Reglamento, donde se acredite suficientemente los concretos méritos, cualidades, la conveniencia y justificación de dicho honor, de las personas propuestas.

Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 28.-

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- En el caso de nombramiento a los Ministros/as de Hacienda de Alcalde/sa Honorario/a: En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:

a) Acuerdo Plenario de nombramiento.

b) Comunicación del mismo al Sr. Ministro/a a efectos de expresa aceptación.

c) Visita de la Corporación al Sr. Ministro/a de Hacienda a fines de entrega del Certificado del Acuerdo Plenario de Nombramiento, el que se plasmará en placa de plata y entrega de insignia, consistente en Medalla de Oro en la que figurará el escudo de La Carolina y la expresión «Alcalde/a Honorario/a».

d) Devolución de la visita por parte del Ministro/a de Hacienda a La Carolina para, en Sesión Plenaria Extraordinaria y Solemne, con presencia de las más altas Autoridad Locales, tomar posesión del cargo con entrega de la vara de mando, tomando asiento en el lugar reservado a la Alcaldía Presidencia y continuando el Acto por los trámites ordinarios previstos en el presente Reglamento.

2.- En cuanto al resto de las menciones que se propongan a personas relevantes por la autoridad o cargo que ostentan o por la defensa de los derechos y libertades públicas: En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:
a)Acuerdo plenario de nombramiento.

b)Comunicación al meritado a efectos de expresa aceptación.

Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr/a. Presidente/a en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere condecente. Dicho nombramiento será plasmado en placa de plata y entrega de insignia, consistente en Medalla de Oro en la que figurará el Escudo de La Carolina y la expresión “Alcalde/sa Honorario/a”, tomando seguidamente asiento en el lugar reservado en la Alcaldía-Presidencia y continuando el acto por los trámites ordinarios previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO O DISTINCIÓN. DE LA REPROBACIÓN.

Artículo 29.– Previo Expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del Honor o Distinción, la Corporación podrá revocar tales si la persona galardonada realiza actos que manifiestan su rechazo al reconocimiento o modifica tan profundamente su anterior conducta hasta el punto de hacer-la indigna del merecimiento otorgado.

El Acuerdo Plenario en que se acuerde la revocación será notificado expresamente al interesado, y llevará consigo la pérdida de cuantas prerrogativas u honores se derivaren del mismo.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Caso de que la causa de revocación se hubiere causado a la Entidad Local perjuicios de cualquier índole, junto con el Acuerdo de Revocación podrá acordarse por el Pleno el ejercicio de acciones civiles o judiciales que fueren pertinentes en resarcimiento de dichos per-juicios.

Artículo 30.- Previo Expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del Honor o Distinción, la Corporación podrá reprobar a aquellas personas o entidades que con sus actos o manifestaciones hayan lesionado gravemente al honor, buen nombre y cualesquiera legítimos intereses del municipio carolinense.

El Acuerdo Plenario en que se acuerde la reprobación será notificado expresamente al interesado, y le privará mientras no sea revocado de la posibilidad de obtener cuantas prerrogativas u honores se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas o judiciales que fueren pertinentes ejercitar por la Corporación en resarcimiento de los perjuicios causados.

TÍTULO V. DEL EMBAJADOR/A DE LAS NUEVAS POBLACIONES.

Artículo 31 .-

1.- El nombramiento de Embajador/a de la Nuevas Poblaciones de La Carolina constituye una de las más altas distinciones de la Localidad.

Podrá Ostentar el/la Embajador/a de las Nuevas Poblaciones función representativa del municipio carolinense fuera de su término municipal y para algún acto concreto, dándose cuenta de tal circunstancia al Pleno de la Corporación.

2.- El nombramiento de Embajador/a de las Nuevas Poblaciones podrá recaer también en aquellas personalidades españolas o extranjeras, que se distingan por su alto nivel de representación del municipio en todo el territorio nacional e internacional, más aun teniendo en cuenta nuestros orígenes centro europeos, así como por la defensa de los intereses de la ciudad de La Carolina, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

Dicho nombramiento podrá hacerse también a aquellas personas relevantes que en su ámbito se hayan destacado de modo muy notable en su profesión o actividad a la que se le dedique de forma continuada, y tenga algún vínculo con La Carolina, y haga gala de dicho vinculo de forma públicamente notoria.

En estos casos, la concesión de este títulos honorífico será acordada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, a propuesta razonada del Alcalde/sa, e instructor/a del procedimiento de justificación llevado al efecto previamente. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, dependiendo de la existencia de cargo que ocupe, en cuyo caso, lo será por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión.

El nombramiento se realizará previa tramitación del procedimiento establecido en los arts. 3, 4 y 5 del presente Reglamento, donde se acredite suficientemente los concretos méritos, cualidades, la conveniencia y justificación de dicho honor, de las personas propuestas.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los nombramientos de Embajador/a de las Nuevas Poblaciones, al igual que de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:

a) Acuerdo plenario de nombramiento.

b) Comunicación al meritado a efectos de expresa aceptación.

c) Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr/a. Presidente/a en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere condecente. Dicho nombramiento será plasmado en placa plateada y entrega de insignia, consistente en Medalla dorada en la que figurará el Escudo de La Carolina y la expresión “Embajador/a de las Nuevas poblaciones”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las distinciones o condecoraciones otorgadas con anterioridad a la entregada en vigor del presente Reglamento se regirán por el mismo únicamente en cuanto a los derechos de representación y protocolarios se refiere, así como en cuanto a lo previsto en el Título IV para la revocación de las distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su Texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”

Tercero. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección https://lacarolina.sedelectronica.es

Cuarto. Elevar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo a definitivo.

Quinto. Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados»

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra la presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La Carolina, a 28 de enero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2020/371 *Modificación Ordenanza Municipal Reguladora de ocupación en vía pública en La Carolina (veladores y otros).*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo se exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 20 de noviembre de 2019, aprobación del texto refundido de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores y la Vía Pública, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

«TEXTO REFUNDIDO "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CAROLINA"

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, y de ocio y esparcimiento.
Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior y con lo establecido en las correspondientes ordenanzas o disposiciones municipales.
Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.
Se prohíbe la instalación de veladores en la vía pública sin licencia municipal.

Artículo 2. Discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia: criterios generales y límites.

1. Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.
d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 3. Concurrencias de otras normas y autorizaciones.

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Velador: conjunto compuesto por mesa, barril o elemento análogo y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 4 m2 como máximo.

Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes de forma motivada.

Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada con 7 días máximo desde la finalización de la misma, o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes de forma motivada.

Artículo 5. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de La Carolina, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 6. Ámbito temporal.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas, sillas o tarimas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería tendrán el siguiente carácter temporal: 6 meses, 8 meses y/o 12 meses.

TITULO II SOLICITUDES

Artículo 7. Solicitudes.

La solicitud y documentación se presentarán en el registro municipal, un mes antes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación del velador. Se deberá especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza/tarima, número de mesas (o elemento análogo como barril, etc.), sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

Artículo 8. Documentos.

1. A la solicitud se acompañará:

Licencia de apertura del establecimiento.

Plano acotado a escala, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillo, superficie a ocupar, colocación del mobiliario, fachada del local y de locales colindantes afectados por la misma y elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, bancos, etc).

Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

Autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hubiera.

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Si el interesado pretende colocar estructura auxiliar para cubrir la zona de terraza deberá presentar junto a la solicitud un proyecto o documentación técnica redactado por técnico competente que las describa suficientemente (forma, materiales, color, dimensiones, impacto en el entorno, cumplimiento de la normativa de seguridad, tipo de anclajes, etc.); así como certificado sobre la seguridad y solidez del montaje una vez instalado.

Para la autorización de la estructura auxiliar que cubra la terraza deberá tramitarse la oportuna licencia municipal de obras.

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. Las licencias de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado. Se establecen los siguientes períodos de ocupación de terrazas:

a) Temporada anual (12 meses)
b) Temporada de 8 meses, de 1 de marzo hasta el 31 de octubre.
c) Temporada de 6 meses, de 1 de abril al 30 de septiembre.

Por razones de interés público debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado pero siempre dentro de lo establecido en el apartado anterior.

Para ello se requerirá la presentación de la correspondiente solicitud y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal

TÍTULO III EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 9. Emplazamiento.

a) Aceras:

Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

b) Otros:

Calles peatonales: Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo no inferior a 2 metros lineales (Calle Real, Jardines, etc.) para ambulancias. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artístico u otras causas de interés público necesitadas de protección. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

No se autorizarán terrazas, en parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

c) Viales públicos de tráfico rodado:

Ocupación con mesas en calzada sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 60 metros cuadrados y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal ó una barandilla fija de protección peatonal. Dicha superficie podrá ampliarse por motivos debidamente justificados que deberá acreditar el solicitante.

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Ayuntamiento, a través del Servicio municipal de Tráfico podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

En aquellos supuestos en que para atender a los usuarios fuere necesario atravesar la calzada, por estar situada la terraza en plaza, paseo o zona de aparcamiento al otro lado de la calzada enfrente del local, el espacio a ocupar debe ser visible desde el establecimiento. En estos casos, la instalación de terrazas se autorizará siempre en el lugar más próximo al establecimiento matriz. Estas autorizaciones se concederán atendiendo a los peligros que pudieren derivarse para el tráfico rodado y la circulación de personas.

Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea.

La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente. Dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

La longitud tampoco excederá 30 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previa autorización de los locales colindantes afectados.

Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería.

La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

La longitud no podrá exceder 20 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previa autorización de los locales colindantes afectados.

Asimismo, en este caso se tendrá en cuenta la anchura de las aceras.

d) Ocupación con estructuras auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, estructuras con cubrición de material ligero, sombrillas y barandillas de protección o balizamiento.

Las solicitudes para la instalación de toldos o estructuras auxiliares con cubrición de material ligero habrán de ir acompañadas de una Memoria o Proyecto, según el caso, que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones. impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o imponer las condiciones específicas que considere oportunas.

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-. Tarimas.

Su instalación será opcional en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas.

Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

En el caso de optar por la no colocación de tarima en las terrazas situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado deberá colocar en el perímetros de la terraza que colinde con el tráfico rodado una barandilla de protección peatonal de 1,10 metros de altura con elementos captafaros, anclada al pavimento con la suficiente rigidez que impida el paso de peatones a la zona de tránsito de vehículos. Su diseño deberá llevar elementos horizontales y verticales suficientes para impedir o dificultar el paso por la misma.

-. Estructuras ligeras

Las estructuras fijas que cubren las terrazas podrán estar cubiertas con materiales ligeros y fácilmente desmontables. Éstas deberán estar ancladas al suelo de forma segura y que permita un fácil desmontaje. Una vez que se desmonte la estructura provisional, los agujeros se repararán con material similar al del pavimento o se repondrán la baldosa deteriorada, dejando el pavimento en el estado original. Los trabajos de reparación del pavimento deberán ser realizados por el titular de la terraza.

También podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

-. Sombrillas.

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.

e) Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.

No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanístico.

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando no proceda la simple denegación de la licencia por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

Además, las licencias podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

Artículo 10. Mobiliario.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas (o elementos análogos como barriles, etc.), sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:
-. Moqueta.
-. Macetas o pequeñas jardineras.
-. Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente, debiéndose servir las mesas desde el propio establecimiento.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, máquinas o instalación de juego o de recreo, para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

5. La terraza será recogida al finalizar la actividad.

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

7. En caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima será de dos metros.

8. Cualquier elemento que se instale en vía pública (calzada o acerado) será fácilmente desmontable.

9. Los toldos y/o estructuras fijas podrán tener cerramientos verticales, transparentes al menos en un 50%, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros. Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble. Existirá un paso libre para los usuarios de la vía pública para el caso de cerramientos verticales en laterales de 1,50 m. que coincidirá con el espacio libre que se habrá de respetar para atravesar sin impedimento alguno en esa anchura mínima de dichos cerramientos en toda su longitud.

10. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

Artículo 11. Obligaciones del titular de la terraza.

1. El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

4. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad Municipal y a su costa, en caso de no efectuarlo, considerando un plazo máximo de 7 días desde la finalización de la temporada.

5. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma las dos horas, según el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento o por así disponerlo los

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Estatutos de la Comunidad de Propietarios sea anterior a las dos horas, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

6. Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.

7. La ocupación por velador será de 4 m2 como máximo.

8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracciones.

1) Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2) Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 13. Clasificación de las infracciones.

1.-Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 14. Son infracciones leves:

1) La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en menos de un diez por ciento.

2) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

3) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 15. Son infracciones graves:

a) La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
b) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pública durante el ejercicio de la actividad.
c) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
d) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
e) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.
f) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 16. Son infracciones muy graves:

a). La instalación de terraza sin licencia municipal.
b). La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
c). La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
d). La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un treinta por ciento.
e). La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
f). La falta de recogida diaria de la terraza.
g). La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
h). No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
i). Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
j). La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
k). Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
l). La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 17. De las medidas cautelares.

a). Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

b). Potestad para adoptar medidas cautelares:

El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

-. Instalación de terraza sin licencia municipal.

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

-. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 9 de esta Ordenanza. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.-Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

2.-Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3.-Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera.-Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalación de Veladores anterior a la presente aprobada en su día por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Carolina.

Segunda.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Carolina, a 28 de enero de 2020.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ

cve: BOP-2020-371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2020/608 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por el Servicio de Escuelas Infantiles correspondiente al mes de diciembre de 2019.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía núm. 2020-0390, dictada con fecha de 02/02/2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de ESCUELAS INFANTILES, correspondiente al ejercicio 2019 mes de diciembre, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón de ESCUELAS INFANTILES, correspondiente al ejercicio 2019 mes de diciembre.

Localidad: Linares.
Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.
Plazo de ingreso: 28-1-2020 a 28-02-2020.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, a 05 de febrero de 2020.- La Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-608
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2020/79 *Concesión de aguas públicas. Núm. Expediente: A-1664/2017.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: A-1664/2017
Peticionarios: José López Samblas.
Uso: Abastecimiento fuera de núcleos urbanos para usos domésticos distintos del consumo humano.
Volumen anual (m³/año): 328,5
Caudal concesional (L/s): 0,01
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	Masa de Agua	X UTM	Y UTM
1	Siles	Jaén	Aguas Sobrantes de Manantial "Fuente Antón"	Arroyo de los Molinos	536.446	4.244.406

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 20 de noviembre de 2019.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

cve: BOP-2020-79
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/392 *Notificación de Decreto. Procedimiento: 263/2019. Ejecución de títulos judiciales 109/2019.*

Edicto

Procedimiento: 263/19. Ejecución de títulos judiciales 109/2019.
Negociado: PT.
N.I.G.: 2305044420190000981.
De: BENITO MORAL ZAFRA
Contra: GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 109/2019 a instancia de la parte actora D. Benito Moral Zafra contra Gestión y Selección de Personal Empresa de Trabajo Temporal se ha dictado Decreto de fecha 21/01/20 del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Dª. Inmaculada González Vera.

En Jaén, a veintiuno de enero de dos mil veinte

Antecedentes de Hecho

Primero.- En este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 109/2019

Segundo.- Se señaló para la celebración del incidente de no readmisión la audiencia del 23/01/20 a las 11.45 horas, y tras citación negativa con acuse de recibo a la demandada, se libró exhorto al SCNE de Madrid, con resultado negativo.

Fundamentos de Derecho

Único.- Conforme previene el art. 83.1 de la LRJS, "sólo a petición de ambas partes o por motivos justificados, acreditados ante el Letrado/a de la Administración de Justicia, podrá éste suspender, por una sola vez, los actos de conciliación y juicio... "

Asimismo, el art. 183.1 y 2 de la LECv., relativo a la nueva solicitud de nuevo señalamiento de vista, establece que, "Si a cualquiera de los que deben acudir a un vista les resultare

cve: BOP-2020-392
Verificable en https://bop.dipujaen.es

imposible acudir a la misma en el día señalado, por causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, lo manifestará de inmediato al Tribunal acreditando cumplidamente la causa o motivo y solicitando señalamiento de nueva vista o resolución que atienda a la situación. Cuando sea el abogado de una de las partes quien considere imposible acudir a la vista, si se considerase atendible y acreditada la situación que se alegue, el Letrado/a de la Administración de Justicia hará nuevo señalamiento de vista."

En el presente supuesto y acreditada documentalmente la imposibilidad de citar a la demandada, procede acordar un nuevo señalamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo: Suspender la celebración del incidente de no readmisión acordada, señalando nueva vista para el DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE Y QUINCE HORAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, sirviendo la misma de NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN EN FORMA.

Líbrese exhorto al Servicio Común de Registro y Reparto de Social de Madrid, y así mismo Edicto que se publicará en el BOP, para la citación de la demandada.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-392
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2020/386 *Notificación de Auto. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 352/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 352/2019.
Negociado: MA.
N.I.G.: 1808744420190002244
De: ANA MARÍA VACAS GONZÁLEZ.
Abogado: ANTONIO FOLGOSO OLMO
Contra: PERFUMEVIP S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., SENSEPERFUM S.L., JARA DIVISIÓN S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., SUAREZ SALAZAR S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUARES S.L., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, CUENCA HERMANOS S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Doña Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada, en sustitución reglamentaria.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 353/2019 a instancia de la parte actora Dª. ANA MARÍA VACAS GONZÁLEZ contra JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMEVIP S.L., CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., SENSEPERFUM S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, SUAREZ SALAZAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL e INÉS DÍAZ ESTEVEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 16/01/2020 contra el que no cabe interponer recurso ordinario alguno y Sentencia n° 4/2020 de fecha 17/01/2020 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a PERFUMEVIP S.L., SENSEPERFUM S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A. y JARA DIVISIÓN S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, a 22 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARGARITA GARCÍA PÉREZ.

cve: BOP-2020-386
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2020/387 *Notificación de Auto y Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 353/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 353/2019.
Negociado: AL.
N.I.G.: 1808744420190002245
De: MARÍA DOLORES HARO GARCÍA
Abogado: ANTONIO FOLGOSO OLMO
Contra: JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMEVIP S.L., CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., SENSEPERFUM S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, SUAREZ SALAZAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL e INÉS DÍAZ ESTÉVEZ
Abogado: INÉS DÍAZ ESTÉVEZ

Don José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 353/2019 a instancia de la parte actora Dª. MARÍA DOLORES HARO GARCÍA contra JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMEVIP S.L., CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., SENSEPERFUM S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, SUAREZ SALAZAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL e INÉS DÍAZ ESTÉVEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 16/01/2020 contra el que no cabe interponer recurso ordinario alguno y Sentencia n° 5/2020 de fecha 17/01/2020 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a PERFUMEVIP S.L., SENSEPERFUM S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A. y JARA DIVISIÓN S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, a 21 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, JOSÉ MARÍA CASAS ÁLVAREZ.

cve: BOP-2020-387
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2020/389 *Notificación de Auto y Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 356/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 356/2019.
Negociado: AL.
N.I.G.: 1808744420190002248.
De: MARÍA ROSALÍA FERNÁNDEZ MARTIN.
Abogado: ANTONIO FOLGOSO OLMO.
Contra: JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMEVIP S.L., CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., SENSEPERFUM S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, SUAREZ SALAZAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL e INÉS DÍAZ ESTÉVEZ
Abogado: INÉS DÍAZ ESTÉVEZ

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 356/2019 a instancia de la parte actora Dª. MARÍA ROSALÍA FERNÁNDEZ MARTÍN contra JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMEVIP S.L., CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., SENSEPERFUM S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, SUAREZ SALAZAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL e INÉS DÍAZ ESTÉVEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 16/01/2020 contra el que no cabe interponer recurso ordinario alguno y Sentencia n° 7/2020 de fecha 17/01/2020 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a PERFUMEVIP S.L., SENSEPERFUM S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A. y JARA DIVISIÓN S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, a 21 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ MARÍA CASAS ALVÁREZ.

cve: BOP-2020-389
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2020/390 *Notificación de Auto y Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 355/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 355/2019.
Negociado: AL.
N.I.G.: 1808744420190002247.
De: MARÍA CASTRO BLANCAS
Abogado: ANTONIO FOLGOSO OLMO
Contra: JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMEVIP S.L., CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., SENSEPERFUM S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, SUAREZ SALAZAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL e INÉS DÍAZ ESTÉVEZ
Abogado: INÉS DÍAZ ESTÉVEZ

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 355/2019 a instancia de la parte actora Dª. MARÍA CASTRO BLANCAS contra JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMEVIP S.L., CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., SENSEPERFUM S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUAREZ DÍAZ, SUAREZ SALAZAR S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL e INÉS DÍAZ ESTÉVEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 16/01/2020 contra el que no cabe interponer recurso ordinario alguno y Sentencia n° 6/2020 de fecha 17/01/2020 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a PERFUMEVIP S.L., SENSEPERFUM S.L., FRANCISCO SUAREZ S.A., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A. y JARA DIVISIÓN S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, a 21 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ MARÍA CASAS ÁLVAREZ.

cve: BOP-2020-390
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/382 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 291/2019. Ejecución de títulos judiciales 8/2020.*

Edicto

Procedimiento: 291/19. Ejecución de títulos judiciales 8/2020.
Negociado: MT.
N.I.G.: 2305044420190001145.
De: Mónica Casas Murillo.
Abogado: Santiago López Poyatos.
Contra: Perfumevip S.L. y Francisco Suarez S.A. (Perfumerías Super).

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2020 a instancia de la parte actora Dª. Mónica Casas Murillo contra Perfumevip S.L. y Francisco Suarez S.A. (Perfumerías Super) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 15 enero 2020 del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancia de Mónica Casas Murillo contra la empresa Perfumevip S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.705,89 euros en concepto de principal (1.726,95 € en concepto de indemnización y la cantidad de 4.978,94 euros en concepto de cantidad adeudada incluido el 10% de intereses de mora) más la de 1340 euros calculadas para intereses y gastos.

No procede despachar ejecución contra la empresa Francisco Suarez S.A. (Perfumerías Super), conforme a la legislación concursa! al estar declarada en concurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

cve: BOP-2020-382
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Perfumevip S.L. y Francisco Suarez S.A. (Perfumerías Super) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-382
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/383 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 140/2019.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 140/2019.
Negociado: MT.
N.I.G.: 2305044420180002528.
De: Manuel Palacios Plaza.
Abogado: Francisco Jesús López Ruiz.
Contra: Salchichería Extremeña Hermanos García Izquierdo, S.L. y Fogasa
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2019 a instancia de la parte actora Manuel Palacios Plaza contra Salchichería Extremeña Hermanos García Izquierdo, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 04/12/20 del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Precédase a despachar ejecución a instancia de D. Manuel Palacios Plaza contra la empresa Salchichería Extremeña Hermanos García Izquierdo, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 1.071,18 euros (incluido el 10% de intereses de mora), más 214,23 en concepto de gastos presupuestados de intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación.

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo:

1.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días

cve: BOP-2020-383
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

2.- Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor.

Y para que sirva de notificación al demandado Salchichería Extremeña Hermanos García Izquierdo, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 23 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-383
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/384 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 692/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 692/2019.
Negociado: MA.
N.I.G.: 2305044420190002776.
De: Rafael Lorente Hervás.
Abogado: Víctor Vera Cano
Contra: Juana Moya Moya
Abogado:

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 692/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Rafael Lorente Hervás contra Juana Moya Moya, en la que con fecha 20/01/20 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor:

"Se estima la demanda interpuesta por D. Rafael Lorente Hervás contra la empresa Juana Moya Moya (Restaurante Carmen 26); en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la misma en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de la trabajadora, que asciende a 253,51 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión de los trabajadores, también deberá de abonar la empresa a los actores los salarios de tramitación a razón de 36,66 euros.

Asimismo se estima la demanda de reclamación de cantidad deducida por el actor contra la empresa, condenando a la misma al abono de 3.553,51 euros, más el 10% de interés de demora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte

cve: BOP-2020-384
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir-cc 2046 0000 67-"

Y para que sirva de notificación en forma a Juana Moya Moya, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 23 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-384
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
ARROYO DE LAS GANGAS, DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2020/361 *Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020.*

Edicto

Por la presente la Junta de Gobierno de la Comunidad, ha dispuesto convocar a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes en formación "ARROYO DE LAS GANGAS", conforme a lo establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento, a la Junta General Ordinaria de dicha comunidad, que se celebrará en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Torreperogil, el próximo día 17 de marzo de 2.020 (martes), a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se aprueben por mayoría simple en esta última convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y firma del acta de la sesión anterior.

2.º Informe del Tesorero sobre el Estado de cuentas 2019 de la Comunidad, junto con aprobación de nuevos recibos ordinarios de riego campaña 2020 y acuerdos sobre el riego.

3.º Ruegos y preguntas de los asistentes.

Torreperogil, a 22 de enero de 2020.- El Presidente, ANDRÉS CALVO SÁNCHEZ.

cve: BOP-2020-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
CARRERAS Y HOYOS, DE SABIOTE (JAÉN).

2020/369 *Convocatoria de Junta General Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2020.*

Anuncio

Por la presente se le convoca a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el próximo día 27 de febrero de 2020, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda convocatoria, en el Salón Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Sabiote sito en, calle Sor María Jesús Parrilla, s/nº, Sabiote (Jaén) para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.- Informe y propuestas del Presidente.

2.- Informe técnico del Ingeniero don Juan Ruiz Torres.

3.- Actuaciones a seguir, conforme a los Estatutos Sociales, para la sanción al comunero que manipulen o deteriore las instalaciones de riego.

4.- Ruegos y Preguntas.

5.- Lectura y aprobación del acta de la reunión.

NOTA: POR LOS ASUNTOS TAN IMPORTANTES A TRATAR, SE RUEGA LA ASISTENCIA DE TODOS LOS COMUNEROS.

Sabiote, a 28 de enero de 2020.- El Presidente, ANTONIO ESPINOSA ROJAS.

cve: BOP-2020-369
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
CERRILLOS VERDES, DE HUESA (JAÉN).

2020/341 *Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 24 de enero de 2020.*

Anuncio

Se convoca a la Junta General ordinaria de la Comunidad de Regantes “Cerrillos Verdes” con CIF: G23441587, que tendrá lugar el día 24 de febrero del 2020 (lunes) a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 en segunda, en el salón del centro social del Cerrillo, Huesa (Jaén). Con el siguiente orden del día;

ORDEN DEL DÍA:

1º.-. Lectura acta anterior y aprobación sí procede.

2º.- Presentación de gasto e ingresos campaña riego 2019.

3º.- Presentación presupuesto 2020.

4º.- Cambio de regador.

5º.- Viajes de la directiva.

6º.- Ruegos y preguntas.

Jaén, a 27 de enero de 2020.- El Presidente, José Venteo García

cve: BOP-2020-341
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
HOYA DE MARCOS, DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2020/362 *Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020.*

Edicto

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, y por medio del presente edicto, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 20 de marzo (viernes) de 2020, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Torreperogil, sito en calle Santa María s/n, a las 19,30 horas en primera convocatoria, y si no hubiera mayoría absoluta, se celebrará a las 20 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y si procede, firma del acta anterior.

2.º Informe del Tesorero sobre el Estado de Cuentas campaña 2019 y, si procede, aprobación de las mismas. Acuerdos sobre la campaña de riego 2.020, y nuevos recibos de pago 2020.

3.º Ruegos y preguntas.

Torreperogil, a 22 de enero de 2020.- El Presidente, Alfonso Espinosa Poyatos.

cve: BOP-2020-362
Verificable en https://bop.dipujaen.es